

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 - 093. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ** 

HOUXEG.

Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMITEZ, identificada con la C.C. No. 53.121.616 y T.P No. 209.015 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley <u>ADMÍTASE</u> la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por LEONOR CAMACHO DE OLIVARES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

De otro lado, teniendo en cuenta que de la resolución No. 198098 aportada con el escrito inaugural, se puede advertir que a reclamar el derecho en litigio se presentó en calidad de compañera permanente la señora DALIA CONSUELO CORTES CARDONA, el Despacho con el fin de evitar futuras nulidad, de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la señora Lezama Vásquez ordena integrar el contradictorio con aquella en calidad de **TERCERO AD EXCLUDENDUM** a la señora **EDILMA LEZAMA DDE VASQUEZ**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días para Colpensiones y diez (10) días para la persona natural, notificación personal la cual se entenderá realizada <u>una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje</u>, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que

se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas son entidades públicas del orden nacional, conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA** 

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 099** publicado hoy **28/07/2022** 

La secretaria, MDG